

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza con memoriales pendientes por resolver

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 860

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. En el consecutivo 13 del expediente digital, obra pronunciamiento efectuado por la DIAN, el cual se **DISPONE** poner en conocimiento de los interesados a través de este acto y por medio del siguiente pantallazo:

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Septiembre 22 de 2023 bajo el N° 05E202328428 , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).

La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Servicio al Ciudadano, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

Vigencia del certificado: 06 meses

ii. Por otra parte, se advierte que se encuentra vencido el termino del emplazamiento de quienes se crean con derechos a intervenir en la causa mortuoria y los acreedores de la sociedad conyugal; sin embargo, no se puede proseguir con la siguiente etapa, que sería señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto, la parte actora no ha acreditado las diligencias de notificación del requerimiento ordenado a EDGAR BELALCAZAR REALPE, por lo que se le **REQUIERE** para que, en un término no superior

a quince (15) días acredite la notificación del mencionado heredero, con el fin de poder continuar avante con el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Juez

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c119786b85638d5f7d0fb15cdde532f94e5a5e70c203d0a5b2c90772481a5b**

Documento generado en 30/04/2024 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>